

USHUAIA, 29 de Marzo de 2022.

VISTO el Expediente N° 637-AR/2021 del registro de esta Agencia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de un servicio de digitalización y un servicio de disponibilidad de acceso a un Sistema de Gestión de Control Documental de los legajos de Recursos Humanos de esta Agencia, de acuerdo a lo solicitado mediante Nota AREF DP TIC N° 086/21, la cual se encuentra debidamente autorizada.

Que por Resolución AREF – D.G.A.F. N° 016/21 se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 06/21, para la contratación de un servicio de digitalización y un servicio de disponibilidad de acceso a un Sistema de Gestión de Control Documental de los legajos de Recursos Humanos de esta Agencia, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la misma.

Que por Resolución AREF – D.G.A.F. N° 018/21 se declaró fracasado el llamado N°1 de la Licitación Privada N° 06/21 y se autorizó el llamado N° 1 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 49/21.

Que a fojas 138, obra Acta de recepción de ofertas.

Que a fs. 152, obra Nota DP TIC N° 136/21, mediante la cual el Director Provincial de Tecnología, Informática y Comunicaciones, establece un orden de mérito por conveniencia económica, recomendando en primer lugar adjudicar la contratación antes mencionada a la oferta presentada por la firma SMILE S.R.L. C.U.I.T. N°30-71405628-6.

Que por lo expuesto resulta procedente adjudicar la Compra Directa N° 49/21, a la firma SMILE S.R.L. C.U.I.T. N°30-71405628-6, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 32/100 (\$ 1.199.278,32).

Que se cuenta con partida presupuestaria según preventivo/definitivo de Compras Mayores N° 25/22.

Que por el Decreto Provincial N° 1037/20, se establece el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Agencia de Recaudación Fuegoquina que se tramiten por imperio de la Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones y Disposiciones comunes para el sector Público Provincial.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N° 1015 artículo 18 inciso a), el Decreto Provincial N° 674/11 – Anexo I, las Resoluciones O.P.C. Nros. 017/21 y 58/21 y la Resolución Contaduría General N° 64/2021, sus modificatorias y

complementarias.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales Nros. 1015, 1074 artículo 4º, incisos a) e i), artículo 9º incisos a) y u) y 1399, y por los Decretos Provinciales Nros. 4503/19, 1037/20 y 2840/21.

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA**

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la totalidad de los renglones de la Compra Directa N° 49/21 a la firma SMILE S.R.L. C.U.I.T. N°30-71405628-6, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 32/100 (\$ 1.199.278,32), referente a la contratación de un servicio de digitalización y un servicio de disponibilidad de acceso a un Sistema de Gestión de Control Documental de los legajos de Recursos Humanos de esta Agencia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 3º.- Proceder a la suscripción del correspondiente Contrato de Locación de Servicios con la firma SMILE S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71405628-6, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, UGG AR1000, UGC AR0001, C.E. 1130000 (inciso 3), del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar a la interesada. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL AREF N° 234/22.-

AREF

C.P. Oscar Bahamonde  
Director Ejecutivo  
Agencia de Recaudación Faguina

Fecha: 2022.03.29  
16:07:52 -03'00'

ANEXO I - RESOLUCIÓN GENERAL AREF N° 234/22.-

CONTRATO DE CUSTODIA Y DIGITALIZACIÓN

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022, se celebra el presente contrato de Custodia y Digitalización de servicios entre la Agencia de Recaudación Fueguina AREF, en adelante **LA AGENCIA**, representada en este acto por el señor Director Ejecutivo C.P. Oscar Alejandro BAHAMONDE BARRIA D.N.I. N° 28.604.780, constituyendo domicilio en Av. San Martín N° 110 de la ciudad de Ushuaia por una parte, y por la otra parte lo hace la firma SMILE S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71405628-6, representada por \_\_\_\_\_, en carácter de \_\_\_\_\_ constituyendo domicilio legal en \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de xxxxxxxxxxxx, en adelante **LA EMPRESA**, convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que se registró por las cláusulas que a continuación se expresan:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** **LA AGENCIA** contrata a **LA EMPRESA** el servicio de retiro, digitalización y almacenaje de la información en sus servidores, con acceso a los mismos a través del gestor documental KIA DOC, sumado a la eventual guarda física de las cajas en nuestro depósito, sito en \_\_\_\_\_ para su custodia.

Los archivos serán digitalizados y etiquetados detallando la carga y proceso de los mismos a la base de imágenes digital.

La identificación será también por hoja inventario que confeccionará el personal del archivo de **LA AGENCIA**, identificando el contenido según su criterio.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** **LAS PARTES** no podrán nunca ceder bajo ningún título los derechos y obligaciones que para ellas emanan del presente contrato, salvo autorización por escrito de la contraparte, en el caso de **AREF** autorizan la Dirección Provincial de Tecnología Informática y Comunicaciones y/o, la Dirección Ejecutiva y/o la Dirección General de Recursos Humanos.

**CLÁUSULA TERCERA:** El objetivo del presente contrato se limita a las cajas o documentos que efectivamente hayan sido recibidas por **LA EMPRESA** conforme los términos del presente.

**CLÁUSULA CUARTA:** El contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, a partir de la suscripción del mismo. En caso de interrumpir la relación contractual o no se prorrogue la vigencia del servicio, **LA EMPRESA** le otorgará un soporte digital toda la información digitalizada perteneciente a **LA AGENCIA** a través de almacenamiento en una nube donde se almacenará la información, pudiendo descargarla, contando también con la opción de entregar un disco extraíble los archivos digitalizados (el formato será en pdf en blanco y negro con ocr) y se eliminará definitivamente de los servidores de **LA EMPRESA**.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes acuerdan que por el cumplimiento del contrato **LA AGENCIA** abonará a **LA EMPRESA** en concepto de retribución por el servicio de Digitalización y la contratación del uso del Sistema de Gestión de Control Documental, la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 32/100 (\$1.199.278,32), que serán abonados de la siguiente manera:

Renglón N° 1 de la Orden de Compra N.º \_\_\_\_\_

A) Un pago por única vez de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 40/100 (\$ 157.172,40), en concepto de Configuración, capacitación y puesta en marcha del sistema de Gestión documental en la Nube.

En caso de interrumpir la relación contractual o prorroga de vigencia del servicio, LA EMPRESA otorgará en un soporte digital la información a la AGENCIA y se eliminará de los servidores de la misma.

Renglón N.º 2 de la Orden de Compra N.º \_\_\_\_\_

B) Un pago por única vez de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 118.125,00), en concepto de Servicio de Digitalización el que deberá contar con las siguientes características:

Local con domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego.

Retiro y entrega de archivo físico en las dependencias de Ushuaia y Rio Grande.

Preparación, digitalización, almacenamiento en la nube y rearmado de al menos 250 legajos, con un promedio de 150 fojas.

Renglón N.º 3 de la Orden de Compra N.º \_\_\_\_\_

C) Las primeras seis (06) cuotas consecutivas e iguales por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 26.710,00), las segundas seis (06) cuotas consecutivas e iguales por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 71/100 (\$ 33.386,71), las terceras seis (06) cuotas consecutivas e iguales por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 38/100 (\$ 41.733,38) y las cuartas seis (06) cuotas consecutivas e iguales por la suma de PESOS CINCUENTA DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 73/100 (\$ 52.166,73).

El servicio semestral comprende acceso al Sistema de Gestión Documental en la nube:

Acceso para 10 usuarios como mínimo,

Hasta 10GB de espacio para ser ocupado por imágenes,

Indexación a través de campos personalizados,

Soporte técnico mensual disponible ocho (8) horas los cinco (5) días de la semana.

Portabilidad de la información digitalizada.

**CLÁUSULA SEXTA:** LA EMPRESA deberá presentar en el plazo de diez (10) días hábiles una garantía de adjudicación por el diez (10%) del valor total de la adjudicación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** LA EMPRESA presentará la correspondiente documentación de pago referente a los servicios prestados en dicho período, a mes vencido, a la Subdirección General de Tecnología, Informática y Comunicaciones de LA AGENCIA, junto con el Informe de elevación de factura. LA EMPRESA deberá presentar con su respectiva facturación el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por LA AGENCIA y Certificado de PROTDF vigente.

Una vez presentada la factura y contando con la documentación antes detallada, los servicios se pagarán dentro de los treinta (30) días de conformada la factura correspondiente a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, cuyo importe deberá ser depositado por LA AGENCIA en la Cuenta Bancaria CBU N° \_\_\_\_\_, Caja de Ahorros N° \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula EL CONTRATADO deberá presentar las facturas correspondientes entre el primer (1º) y décimo (10º) día hábil inmediato posterior de cada mes en que la actividad haya sido realizada.

**CLÁUSULA OCTAVA:** constituyen derechos y obligaciones de LA AGENCIA los que se expresan a continuación:

**A DERECHOS:**

- 1 Tener acceso a la documentación física entre los días lunes y viernes de 9 a 12 y de 13 a 18 horas. Asimismo y para el caso de alguna situación eventual, LA EMPRESA deberá contar con una guardia a la cual recurrir.
- 2 Solicitar soporte para la búsqueda, disposición de la información digitalizada para consulta, esta solicitud es mediante el canal de comunicación establecida en la clausula décimo primera del contrato.

**B OBLIGACIONES:**

- 1 Pagar en forma íntegra y oportuna el precio de la totalidad de los servicios convenidos.
- 2 Firmar las órdenes de retiro o entrega en cada oportunidad que se soliciten o reciba/n la/s caja/s y/o documentos individuales.
- 3 No guardar materiales malolientes, inflamables o peligrosos que estén prohibidos por la ley, o que por su naturaleza requieran un tratamiento especial, y/o que puedan causar un perjuicio directo o indirecto a LA EMPRESA.

**CLÁUSULA NOVENA:** LA AGENCIA declara expresa e irrevocablemente que LA EMPRESA no será responsable bajo ningún concepto del contenido con el que cargue las cajas. LA AGENCIA se obliga a responder ante cualquier autoridad o tercero en general del contenido de la documentación en custodia, aclarando que la obligación de LA EMPRESA consiste únicamente en la guarda y administración de las cajas y documentos individuales sin que le quepa responsabilidad alguna por el contenido de los mismos, únicamente por el período de quince (15) días aproximados, tiempo previsto para realizar el escaneo correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES acuerdan que en caso de que una orden judicial requiera la entrega de alguna caja o documentación que se encuentra en custodia, LA EMPRESA hará entrega inmediata e instantánea de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan establecer como canal de comunicación para los requerimientos y/ consultas la plataforma web de la Agencia soporte “Redmina”, cuyo url es: <https://soporte.eref.gob.ar/>. LA AGENCIA le brindará acceso a LA EMPRESA para que pueda ver y responder.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las Partes intercambiarán entre sí determinada información y documentación de carácter confidencial, por consiguiente, LA AGENCIA, SMILE SRL y LAKAUT SA (en adelante LAS SOCIEDADES) acuerdan lo siguiente:

- Proteger como confidencial y no divulgar a tercero alguno ninguna Información y/o documentación recibida por parte de LA AGENCIA. La obligación de cada sociedad de mantener la confidencialidad de la información que haya recibido se mantendrá en vigencia durante el tiempo que dure el presente contrato e incluso continuará indefinidamente una vez finalizada la duración del mismo. La información recibida no podrá ser utilizada de manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- Ninguna de LAS SOCIEDADES podrán manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador.

- La información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por sin expresa autorización previa escrita de LA AGENCIA, excepto por aquellas copias que la misma pueda necesitar a su requerimiento.
- Asimismo LAS SOCIEDADES se obligan a instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- La divulgación o el uso de la información por LAS SOCIEDADES en infracción de este acuerdo será considerado causal de indemnización de perjuicios.

La presente cláusula también será de aplicación para cualquier otra sociedad o entidad integrante del mismo grupo económico.

LA EMPRESA en su alianza estratégica con LAKAUT S.A., quien aporta la tecnología a utilizar. Se deja sentado que LAKAUT S.A., está certificado bajo las normas ISO 27001.

La norma **ISO 27001**, es una norma internacional que permite el aseguramiento, la confidencialidad e integridad de los datos y de la información, así como de los sistemas que la procesan. La Norma además obliga a contener una estructura para realizar análisis de riesgos sistemáticos y gestionar planes para mitigarlos.

La información es el activo más importante y sabiendo que se opera permanentemente con documentación que es propiedad de terceros, se debe procurar la protección, seguridad y control de la misma por y para ellos. La norma certifica que quien la obtiene cuenta con una infraestructura moderna y de vanguardia para ofrecer un entorno seguro.

Por todo lo anteriormente expresado podemos afirmar que LAKAUT S.A., empresa certificada en ISO 27001, cuenta con herramientas informáticas aptas y preparadas para controlar y resguardar la documentación (física y digital) sensible y privada de quienes operen y sustenta su gestión en los tres pilares internacionales fundamentales: confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Se establece que LA AGENCIA no deberá retribución o indemnización alguna por ningún concepto a LAKAUT S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las partes establecen que el contenido de las cajas no deberá exceder los quince (15) kilogramos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** LA EMPRESA no podrá bajo ningún aspecto, condición o consideración hacer abandono de las tareas contratadas, debiendo tomar todos los recaudos necesarios para el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato. Asimismo, “LA AGENCIA” se obliga al cumplimiento de las retribuciones en monto y forma de acuerdo a lo señalado en la ***cláusula QUINTA*** del presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se reservan la facultad de no cumplir y de rescindir el contrato por su parte, siempre con previa intimación fehaciente, otorgando a la parte en falta un plazo de quince (15) días hábiles para su correcto cumplimiento, acarreado la suspensión de los plazos contractuales, ello conforme al Artículo 1077 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

En caso de incumplimiento contractual será pasible de las sanciones previstas en el Decreto Provincial N° 674/11 punto 7 a 17 del artículo 34, sus complementarios y supletorios.

Se establece que LA AGENCIA no tendrá incumbencia en caso de incumplimiento contractual por parte de LAKAUT S.A., debiendo SMILE S.R.L. continuar prestando el servicio eficazmente.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** LA AGENCIA se reserva del derecho de iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios contra LA EMPRESA en caso de destrucción o pérdida total o parcial de la documentación entregada para su digitalización.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** El presente contrato se regirá por las disposición de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:** Para todas las cuestiones que se susciten por la aplicación e interpretación de este contrato y demás normas citadas, se aplicará en forma excluyente el derecho argentino y deberán debatirse ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, distrito Judicial Sur, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción o fuero y expresamente al Fuero Federal que pudiera corresponderles por distinta vecindad o extranjería.

En prueba de conformidad de todo lo expuesto, en el presente contrato se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. En la ciudad de Ushuaia a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022.